GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 413.

G. O. No. 3099.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1. El remanente de los fondos de Instrucción Pública, que durante el año 1919 han sido manejados por los Tesoreros Municipales será separado por dichos Tesoreros de los demás fondos que ellos manejan para ser depositado en la Contaduría General de Hacienda. Para los efectos de esta Orden Ejecutiva se entenderá por remanente de fondos de Instrucción Pública de 1919 el balance entre el monto de las rentas escolares percibidas por los Tesoreros Municipales en el año de 1919 y las sumas pagadas legalmente con cargo a los presuspuestos municipales de Instrucción Pública de 1919 aprobados por la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, así como las que estuvieron pendientes de pago y sean cargables legalmente a dichos presupuestos.

2. Las rentas escolares a que se refiere el párrafo primero de esta Orden Ejecutiva deben considerarse integradas de conformidad con la Orden Ejecutiva No. 146 original por las siguientes partidas:

(a) Remanente de los fondos de Instrucción Pública manejados por los Tesoreros Municipales en el año de 1918, excluído el remanente de lo recaudado en el año dicho por concepto del impuesto de patentes, el cual remanente debió depositarse en la Contaduría General de Hacienda en cumplimiento de la Orden Departamental No. 71-18 de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública.

(b) Producido del impuesto de Patentes en el año 1919, excluído lo que en virtud de la Ley sobre el Impuesto de Patentes de 1918 original debe ingresar al Tesoro Nacional y excluídas asi mismo las retribuciones que de conformidad con la Orden Departamental No. 98-18 de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública podrían percibir los Tesoreros Municipales.

(c) Una suma no inferior al 15% (quince por ciento) de lo que haya ingresado en el año 1919 a las cajas munici-

pales o esté al 31 de Diciembre de 1919 pendiente de pago, teniendo en cuenta para los fines de éste cálculo lo que haya producido en dicho año el impuesto de Patentes, el de Caminos y cualquier otro impuesto especializado; pero descartando los impuestos que en virtud de leyes especiales son cobrados por los Tesoreros Municipales para ser entregados a la Contaduría General de Hacienda.

3. Las sumas que los Ayuntamientos hayan dedicado a la Instrucción Pública en el año 1919 en exceso de lo que por la ley estaban en la obligación de dedicar al servicio escolar no serán incluidas en el remanente de 1919.

4. Del remanente de los fondos de Instrucción Pública a que se refiere esta orden, podrán destinarse las cantidades necesarias exclusivamente para la construcción o compra de escuelas, o compra de terrenos para las mismas. Se usarán estos fondos en conexión con la suma asignada en el Programa de Obras Públicas para proporcionar escuelas a las Comunes que mayor necesidad tengan de ellas. Las apropiaciones de estos fondos serán hechas por el Poder Ejecutivo después de ser recomendadas por la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública.

5. La Contaduría General de Hacienda dictará las medidas que fueren necesarias para hacer efectuar el depósito del remanente a que se refiere esta Orden Ejecutiva. Llevará una cuenta aparte bajo el nombre de "REMANENTE DE INSTRUCCION PUBLICA de 1919", en la que asentará por Comunes los depósitos efectuados y los pagos que con cargo a dicho remanente sean autorizados por el Gobernador Militar de Santo Domingo.

6. Las Secretarías de Estado de Justicia e Instrucción Pública, e Interior y Policía, harán calcular y convendrán en el monto del remanente de Instrucción Pública en cada Común de acuerdo con las reglas contenidas en esta Orden Ejecutiva. Notificarán a la Contaduría General de Hacienda y a cada Ayuntamiento de la suma a que debe montar su remanente e intentará las acciones judiciales que fueren necesarias para que se reintegren a los fondos de Instrucción Pública cualquier suma que haya sido ilegalmente distraída de dicho servicio. Los Ayuntamientos que, por haber distraído de su empleo legal fondos correspondientes al servicio escolar, se encuentren en la imposibilidad de efectuar inmediatamente el depósito del remanente de 1919, consignará en su presupuesto suplementario de 1920 la suma a que ascienda esa deuda para ser pagada dentro del más breve término posible; esto sin perjuicio de las responsabilida-

des civiles y penales a que, de acuerdo con las leyes, están sujetos los funcionarios responsables de esas distracciones.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
28 de Febrero, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 414.

G. O. No. 3097.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1. Durante la ausencia de la Ciudad de Santo Domingo del Teniente Comandante Ralph M. Warfield, del Cuerpo de Ingenieros Civiles de la Armada de los Estados Unidos, y hasta nuevo aviso, queda nombrado elTeniente Comandante Lybrand P. Smith, de la Armada de los Estados Unidos, Ayudante del Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones y Ayudante del Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración, con autoridad para administrar ambas Secretarías.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
28 de Febrero, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 415.

G. O. No. 3097.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Se enmienda por medio de la presente la Orden Ejecutiva No. 119 de fecha 10 de Eenero 1918, publicada en la Gaceta Ofi-